



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 25-1-0121-DS
Mayo 27 del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCION"

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe,

TIPO DE SOLICITUD	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION
TITULAR	JORGE CASTRILLON COLORADO
IDENTIFICACION	C.C.No.18.504.182
RADICACION	76147-1-25-0005
FECHA RADICACION	22/01/2025
CLASE	4
FICHA CATASTRAL	01-03-0898-0014-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-99510
AREA DEL LOTE	85.69 m ²
DIRECCION	CRA 5 A # 21 A 170
SECTOR /BARRIO	TERRAZAS DEL LLANO

- B. Que el proyecto cumplió con la radicación en legal y debida forma, el día 22/01/2025 con radicado en ventanilla única No. CUC 2025 VE – 0061, conforme al Decreto 1077 de 2015 Artículo 2.2.6.6.8.5 **Radicación de las solicitudes de licencias.** *"Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo "Cf" establecido en el presente decreto. Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto".*
- C. Que, realizada la valoración detallada de la información presentada con la solicitud, se solicitó completar la solicitud, conforme al Artículo 2.2.6.1.2.2.4 **Acta de observaciones y correcciones.** *"Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud", se solicitó según Ventanilla No. CUC 2025 VS-0287, mediante el Acta de observaciones No. 0005 de fecha 17/02/2025, el cumplimiento de lo siguiente:*

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

DOCUMENTOS

1. Adjuntar declaración certificando la antigüedad de la edificación (carta de antigüedad). Conforme con el Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015. "el reconocimiento de la



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017", se debe tener en cuenta que la fecha no puede ser posterior al año 2012. Así mismo lo señala el ARTÍCULO 2.2.6.4.2.2 Requisitos para el reconocimiento, Numeral 4. Se debe anexar la declaración de la antigüedad de la construcción. Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud.

2. Adjuntar certificado de nomenclatura expedido por planeación municipal.

ARQUITECTURA

3. Verificar dirección del predio en el rotulo, esta debe coincidir como se describe en el certificado de tradición o en el certificado de nomenclatura expedido por planeación.
4. La planta de 1 piso se debe relacionar con espacio público, indicando claramente el perfil vial con sus medidas y componentes.
5. En la planta del 1 piso se deben indicar claramente los linderos jurídicos del lote en todos sus costados.
6. Indicar el índice de ocupación y construcción en el cuadro de áreas.
7. Falta indicar la pendiente y el material de la cubierta.
8. Se debe indicar niveles en todas las vistas.
9. Falta indicar el uso de los espacios en todas las vistas.
10. Falta indicar materiales de fachada.
11. Mejorar el nivel de acotado en todas las vistas.
12. Indicar la proyección de las losas superiores en la planta del 1 piso.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

1. Ajustar peritaje estructural de acuerdo a modificaciones por observaciones arquitectónicas, en caso de que las mismas así lo determinen. (Ajustes de linderos, áreas, modificaciones de muros, entre otros).
2. Aclarar y relacionar en el peritaje la antigüedad de la edificación, considerando que para otorgar reconocimiento la antigüedad debe cumplir con lo estipulado en el artículo 2.2.6.4.11 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1333 de 2020. Una vez verificado esta debe coincidir con la carta de antigüedad aportada por el propietario.
3. En el informe del peritaje estructural presentado, aclarar la correspondencia de cada una de las etapas descritas en el literal A.10.1.4 de la NSR-10.
4. El informe se debe complementar, especialmente el punto (d), (e) y (f) del literal A.10.2 de la NSR-10 debido a esto ya no se permitirá que el ingeniero evaluador asuma datos o información de la estructura, el evaluador deberá realizar una investigación mediante ensayos o estudios de patología de campo para la determinación de los parámetros para su posterior análisis.
5. De acuerdo a lo definido en el numeral 3.3.2.1.2 de la resolución 0017 de 2017, documentar claramente la evaluación de las irregularidades en planta y en altura.
6. Verificar para efectos de peritaje estructural el coeficiente de disipación de energía, R' de acuerdo a A.10.4.2.4 de la NSR-10 apartado (b) & (c) e indicar cual es el R final. Además, verificar el sistema estructural adoptado, posiblemente se trata de sistemas basados en muros de gran rigidez o sistemas combinados.
7. Se debe presentar informe con conclusiones base al análisis realizado para la edificación bajo estudio para la determinación de estabilidad de la edificación a través de índices de flexibilidad



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- y sobreesfuerzos (de todos los elementos estructurales y en todos los pisos), en algunos chequeos se evidencia derivas excesivas y índices de sobreesfuerzo superiores a la unidad.
8. En caso de que se determine que la estructura requiere reforzamiento, se debe presentar estudio de suelos, una memoria de diseño de reforzamiento y planos estructurales, donde se refleje cómo se mitiga la vulnerabilidad sísmica descrito en el peritaje estructural, al igual que se obliga supervisión técnica y revisión independiente.
 9. Presentar los datos de entrada y de salida del software de diseño, para validar la información indicada en el informe de memorias de cálculo tanto del peritaje como del reforzamiento.
 10. Debe presentarse documentación estructural (Planos y Memorias) completas de acuerdo a las observaciones anteriores realizadas, para su posterior revisión.
- D. Que el día 02/04/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 0458, el titular solicitó por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- E. Que, debido al incumplimiento total en lo exigido, conforme con el Art 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2.015, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

- Artículo 1: Decretar el desistimiento de la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación, sobre el inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-99510 y Ficha Catastral originaria No. 01-03-0898-0014-000, ubicado en la CRA 5 A # 21 A 170 Barrio TERRAZAS DEL LLANO, solicitado por el señor JORGE CASTRILLON COLORADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.504.182, conforme con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto, debido a que incumplió la totalidad del requerimiento solicitado mediante acta de observaciones No. 0005 como lo establece el párrafo segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.
- Artículo 2: Ordenar el archivo del expediente tal como lo señala el Art. 2.2.6.1.2.3.4 Subsección 3 del Decreto 1077 de 2.015. Una vez archivado el expediente, el interesado debe presentar nuevamente la solicitud.
- Artículo 3: De acuerdo con Art. 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.
- Artículo 4: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, el 27 de mayo de 2025.


Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO